

Individualización de Audiencia de sobreseimiento.

Fecha	Talcahuano., veinticinco de abril de dos mil veintitrés
Magistrado	ANTONIA FLORES RUBILAR
Fiscal	JOSÉ GUILLERMO ORELLA LAURENT
Víctima presente	ALEJANDRO ARNOLDO LEÓN RIFO, en el Tribunal.
Defensor	RICARDO ARTURO TERÁN SCHOLTBACH
Hora inicio	08:51AM
Hora termino	10:07AM
Sala	3° Piso-Sala 2
Tribunal	Juzgado de Garantía de Talcahuano.
Acta	Carolina Alarcón Pozo
RUC	2100923212-2
RIT	4345 - 2021

NOMBRE IMPUTADO	RUT	
JACQUELINE DEL PILAR RIVAS SOTO	0009943800-2	AUSENTE

Actuaciones efectuadas

La defensa solicitó el sobreseimiento definitivo de la presente causa, conforme a los siguientes fundamentos:

El día de hoy después de décadas de violencia de género en contexto de pareja, vamos a solicitar que doña Jacqueline ocupe el lugar que le corresponde, el de víctima, mas no de imputada.

“Durante las diversas entrevistas la señora Jacqueline llora a ratos con sollozos descontrolados, con profunda pena, señala darse cuenta que soportar más de 30 años de maltrato permanente la llevó a la situación extrema de querer terminar con su propia vida y finalmente amenazar a su cónyuge, para terminar con según sus palabras “esta tortura, este calvario” “le dije eres tú o soy yo”.

Conforme los artículos 10-11 CP, 250 letra C CPP, artículo 3 y 7 de la Convención Belem do Pará en cuanto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es que solicitamos se decrete el SD de la presente causa, por los siguientes fundamentos:

Mi defendida pasó a control de detención con fecha 14 de octubre de 2021, por hechos ocurrido el día anterior, cuando en el domicilio en que se encontraba con su cónyuge, comienza una nueva discusión, según el parte insultándose mutuamente con palabras groseras, momento en que mi defendida se dirige a la cocina, se acerca con un cuchillo a su marido, lo pone en su cuello y le señala “me tienes aburrida, te voy a matar”, el sujeto le arrebató el arma, y se retira del lugar.

La imputada fue formalizada por lesiones menos graves y amenazas en contexto de violencia intrafamiliar, debido a que el D.A.U. señala “herida del cuello, parte no especificada”.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

Desde ya SS. Hay que aclarar que no se discutirá respecto de los hechos, ya que se encuentran suficientemente acreditados, y por lo mismo estimamos que nos encontramos frente a la situación procesal correcta para discutir el SD, como lo ha desarrollado la ICA Concepción: “la falta de oportunidad de la solicitud de sobreseimiento y la falta de certeza acerca de la aplicación de la hipótesis a que se refiere el artículo 250 letra a) del Código Procesal Penal, inmediatamente se dirá que ellas serán desestimadas.

En efecto, de acuerdo con el artículo 93 letra f) del citado Código, el imputado puede hacer valer, hasta la terminación del proceso, el derecho a solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa y recurrir la resolución que lo rechace, de modo que su ejercicio no está limitado a una etapa determinada del procedimiento penal.

Asimismo, en este caso no hay una discrepancia en cuanto a los hechos, sino más bien una diferencia de criterio respecto de su calificación jurídica, lo que revela que no existe un obstáculo para revisar la procedencia del sobreseimiento solicitado por la defensa”.

Nunca se le impuso cautelares a mi defendida toda vez que desde el momento del control de detención constaban causas como víctima por parte de Jacqueline, y se solicitaron diversas diligencias para obtener más antecedentes.

Estas diligencias, tuvieron frutos.

Todo lo que invocaré SS. Se encuentra en poder del MP desde al menos un mes, y son antecedentes que permiten acreditar un historial de violencia contra Jacqueline.

1) Certificado emitido por servicio de psiquiatría del hospital Guillermo Grant Benavente, de fecha 04 de mayo de 2021, PREVIO A ESTOS HECHOS.

2) Ficha clínica del servicio de psiquiatría del HGB.

3) Ficha clínica del Hospital Las Higueras de Talcahuano.

4) Ficha clínica Jacqueline Rivas Cosam Hualpén.

5) Copia actualizada carpeta de investigación causa RUC 2100923212-2, que contiene múltiples antecedentes que serán explicitados:

a) SAO de la imputada que contiene los datos de la causa RUC 2100368820-5 a la cual aplicaron 170 CPP.

b) Declaración de quien consta como víctima que reconoce una discusión con doña Jacqueline el día de los hechos y paradójicamente señala que ella le fue infiel en abril de 2021, mismo mes en que ella fue víctima de Violencia de género en contexto de pareja, denuncia archivada.

c) Carpeta de investigación en causa RUC 2100368820-5.

d) oficio 28/2021 emanado del Centro de la mujer, de diciembre de 2021 que acredita que la imputada ingresó a ese centro el 2 de junio de 2021 al ser víctima de Violencia de género en contexto de pareja de parte de su pareja, acudiendo a una reunión, no generando adherencia.

e) Certificación del Juzgado de Familia de Talcahuano en que constan 5 causas en que mi defendida aparece como víctima o demandante entre 2014 y 2021, en que no dio curso a la demanda, abandonó el procedimiento y también. Obtuvo 1 sentencia.

f) Informe Social emitido por la DPP por la perito Elizabeth Orena trabajadora social y abogada, en que consta, además de la corroboración de lo anterior, que doña Jacqueline fue entrevistada por la perito.

6) Informe psicológico forense realizado por el perito Cesar González Araneda en 5 sesiones, 17 técnicas distintas en búsqueda de síntomas, psicopatologías, Inventario



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

de Maltrato Psicológico Femenino, Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático según el DSM-5, Cuestionario de Evaluación de Maltrato Psicológico en Parejas (CEMP), y otros.

7) Informe psiquiátrico forense realizado por la perito médico siquiatra Paola Castelli Candia realizado con fecha 05 de abril de 2023.

Todos estos antecedentes serán hoy día explicitados permitirán demostrar a ud. Que estamos frente a una persona que fue víctima de violencia de género por 30 años y que el día de hoy nuevamente es víctima y debe necesariamente ser sobreseída.

Por qué una persona de 54 años, sin antecedentes penales, sin antecedentes de violencia, salvo como víctima, decide realizar una conducta típica. El día de hoy desarrollaremos los motivos que la llevaron a esta decisión, y por qué se encuentra amparada por el art 10 numero 11 cp.

En esta audiencia aportaremos los antecedentes que constan en fiscalía y que llevan a la realización de esta conducta típica, pero que se encuentra avalada por el sistema jurídico.

El círculo de la Violencia de género en contexto de pareja se encuentra de manera permanente en cada uno de los antecedentes que se expondrán en esta causa.

EN CUANTO A LA EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 10 numero 11. ° El que obra para evitar un mal grave para su persona o derecho o los de un tercero, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1ª. Actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar.

Lo primero que se debe señalar es que el mal que se trata de evitar, puede recaer sobre cualquier bien jurídico relativo a la persona o derecho de quien causa el mal necesario o de un tercero .

A este respecto, de acuerdo a lo expuesto por Claus Roxin, "Precisamente en el estado de necesidad excluyente de la responsabilidad posee especial relevancia el hecho que en la actualidad del peligro comprende periodos de tiempo sustancialmente más grandes que la actualidad de la agresión... Esto rige sobre todo para el llamado peligro permanente, en el que una situación que amenaza con un peligro se puede convertir en cualquier momento en un daño, sin que se pueda decir exactamente cuándo sucederá tal cosa...", "también constituye un peligro permanente el tirano familiar que de momento está pacífico, pero que en cualquier instante puede proceder a nuevos malos tratos". "Asimismo puede ser actual un peligro cuando su realización aún se hará esperar algo, pero se ha de actuar ahora para que después no sea demasiado tarde para hacerle frente; este grupo de casos a menudo coincide parcialmente con el peligro permanente."

Como se verá el mal que se pretendía evitar por parte de Jacqueline, era necesariamente actual e inminente, en los términos recién señalados por Roxin, es decir, se trataba de un peligro permanente, ya que incluso el mismo autor pone de ejemplo el caso del tirano familiar que si bien estaba durmiendo, en cualquier momento podía comenzar a maltratarla nuevamente. En nuestro caso, el conflicto estaba en curso, escalando una vez más al posible resultado de ser vejada, expulsada del domicilio y agredida, como tantas veces en 30 años.

Por un lado, este peligro permanente es un concepto asimilable a la situación contemplada en el artículo 7 de la ley 20.066, relacionado con la situación de riesgo,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

en que incluso “Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente” cuando entre otras circunstancias encontremos: una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar (condena que no existe, pero en gran parte por responsabilidad del MP), condena previa por crimen o simple delito contra las personas y efectivamente fue condenado en causa RIT 553-2016 de este tribunal por robo con violencia, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta, si bien no contamos con antecedentes médicos, evidentemente las conductas que relataremos de control y agresión respecto de Jacqueline son indiciarias de estos problemas. Asimismo, se presumirá que hay una situación de riesgo inminente, cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido recientemente con la víctima, lo que se corrobora ya que como consta en el informe social ya expuesto: “Ella le tiene miedo, al igual que sus hijos, pues lo conocen como un hombre agresivo y especialmente vengativo”.

Y esto es relevante, ya que si el tribunal toma en consideración este artículo 7°, para imponer cautelares (y utilizando solo el sistema SAO y otros antecedentes que constan en un parte), con mayor razón, con todo lo que exponemos, podemos concluir que nos encontramos frente a una persona en peligro permanente o si se quiere riesgo inminente de ser víctima una vez más, de Violencia de género en contexto de pareja.

En este caso los diversos antecedentes muestran indicios claros de una persona maltratada por 30 años, de manera permanente, a decir:

1. Certificado emitido por servicio de psiquiatría del hospital Guillermo Grant Benavente, de fecha 04 de mayo de 2021, en que se señala expresamente que Jacqueline estuvo hospitalizada del 05 de marzo al 19 de abril de 2018 en ese recinto por intento suicida y disfunción familiar (VIF), suscrito por Gonzalo Navarrete, jefe de servicio de psiquiatría.

2. Ficha clínica del servicio de psiquiatría del HGB, que confirma el contenido del certificado anterior y que detalla la información que entrega doña Jacqueline, en el sentido de ser víctima de Violencia de género en contexto de pareja psicológica por décadas, que ha realizado denuncias por Violencia de género en contexto de pareja, que es maltratada, no tomada en cuenta, que cualquier cosa genera la ira de la pareja.

3. Ficha clínica del Hospital Las Higueras de Talcahuano, que en página 26 señala evento estresante (aborto temprano). Paciente refiere estar sometida a situación de violencia psicológica por parte de su marido atribuyendo a esto la pérdida del embarazo. Se realiza intervención de apoyo y contención. La derivan al centro de la mujer.

Páginas 214 a 216: 11-2-2020: Derivada desde CESFAM por ideación suicida. Paciente con antecedentes de VIF severa, estuvo en proceso judicial durante el 2018 orden de alejamiento, hizo intento suicidio por ahorcamiento, 1 mes hospitalizada, luego vivió con su madre durante 5 meses. Decidió volver a su casa... "estuvieron bien 5 meses, luego volvió con sus conductas, maltrato psicológico, celopatía... " Pide ayuda porque no aguanta más esta situación...

Riesgo Suicida Bajo. -Moderado, buena red familiar (Hijo la apoya).

Conflicto familiar severo, se solicita evaluación y orientación por violencia intrafamiliar. Apoyo por dupla psicosocial CESFASM Ingreso a programa salud mental nivel secundario.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

Diagnóstico: trastorno mixto de ansiedad y depresión; problemas relacionados con situación familiar atípica.

Página 240: 2-7-2013, Diagnóstico: Trastorno de pánico (ansiedad paroxística episódica) Su característica esencial es la presencia de crisis recurrentes de ansiedad grave (pánico).

4. Ficha clínica Jaqueline Rivas cosam Hualpén, páginas 7 y 8, 30-7-2018, Fue derivada del servicio de psiquiatría del hospital regional. Estuvo hospitalizada del 5-3 al 19-4.

Diagnóstico alta: Intento de suicidio, TDP limítrofe, Disfunción familiar, VIF.

Refiere violencia verbal de parte de su pareja de larga data, aproximadamente 20 años. Siempre la ha descalificado e insultado. Muy celoso. Sin violencia física.

Durante el tiempo realizó 3 intentos de suicidio (ingesta de fármacos), sin autoagresiones.

En febrero 2018 discutió con su esposo, lo que gatilló ideas de muerte e intento de suicidio. Ingerió medicamentos, luego se arrepintió y fue a Cesfam, desde donde la derivaron a hospital regional, quedando hospitalizada.

Se sentía desanimada, angustiada, lábil, irritable. Con ideas de muerte posterior a intento. No quiso ver a su esposo durante la hospitalización, lo culpaba, tenía rabia.

Página 4 y 5: 22-12-2021, Usuaría Lábil, el 29 de diciembre tendrá segunda audiencia, situación que la complica ya que debe solicitar sacar sus muebles. La fecha en sí la entristece lo pasará fuera de su casa, ha pensado en suicidarse tirándose en la línea del tren, ayer su psicólogo la derivó a urgencia psiquiátrica de HH.

02-12-2021 En agosto de 2021, solicita ayuda. Registra ingreso a Programa de Salud Mental, CECOF Leocán Portus (08-09-2021). Logra reconocer VIF psicológica.

A lo largo de su vida a sufrido Violencia de género en contexto de pareja psicológica, económica, patrimonial y sexual, durante la pandemia esta situación se incrementó, por eso acudió a pedir ayuda.

5. Copia actualizada carpeta de investigación en esta causa RUC 2100923212-2 RIT 4345-2021, que contiene múltiples antecedentes que serán explicitados:

5.1 SAO de la imputada que contiene los datos de la causa RUC 2100368820-5 a la cual aplicaron 170 CPP, jamás judicializada.

Causa 1400404906-4 terminada por 170 CPP y jamás judicializada.

5.2 Declaración en MP de quien consta como víctima (Alejandro León Rifo) que reconoce una discusión con doña Jacqueline el día de los hechos y paradójicamente señala que ella le fue infiel en abril de 2021, mismo mes en que ella fue víctima de Violencia de género en contexto de pareja.

De esta declaración llama tb. la atención que las amenazas que relata ni siquiera son coincidentes con las que el sujeto señaló en el parte policial .

5.3 Carpeta de investigación en causa RUC 2100368820-5 en la cual se señala: "mantuvo una discusión debido a que revisó su teléfono celular encontrando una conversación con un amigo, lo cual hizo que se enojara diciendo : "*que significa esto, mira weona me estay cagando con otro hueon, te golpeas con una piedra en el pecho vives rezando, hace cuanto tiempo te lo están poniendo, dime la verdad hueona*", donde ella le dió a entender que es una simple conversación que mantuvo con un amigo, diciendo que no significa nada y que no lo está engañando, escuchando la discusión su hijo menor de nombre Abraham león Rivas. Ese día Jacqueline se veía obligada a salir del domicilio, tal como consigna el parte.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

Días después comenzó a recibir mensajes de texto de su esposo los cuales decían: "la cristianita, la sínica, no te voy a dejar tranquila, te voy a destruir la vida, donde pueda te dejaré mal". Hace presente la víctima que ha realizado tres denuncias por violencia intrafamiliar, debido a que su marido mantiene una personalidad agresiva y narcisista, realiza la presente denuncia debido a que teme por su integridad física y a la vez solicitar una medida de protección. Se realizó pauta de riesgo en violencia intrafamiliar, arrojando 1,8 riesgo medio".

Estos graves hechos fueron absolutamente invisibilizados por el Ministerio Público, incumpliendo obligaciones internacionales adquiridos por el estado de Chile, yendo incluso más lejos, ya que la víctima se desistió, pero la Carabinera que obtuvo ese desistimiento tuvo la empatía de anotar la causa: señala textualmente: "tiene miedo a las represalias que tenga su marido en su contra, ya que ella volvió a vivir al domicilio que mantienen en común desde el mes de marzo y además cada vez que pelean, él la echa de la casa. SE HACE PRESENTE QUE, a pesar de haberle explicado en reiteradas oportunidades a la víctima sobre llevar adelante su causa, ésta se negaba a continuar con ella, y manifestaba llorando que le tiene miedo a las represalias que pueda llevar a cabo su cónyuge, ya que éste es una persona violenta con ella".

Llama la atención la pauta de riesgo en esta causa archivada, Jacqueline ya denunciaba haber sido golpeada antes, que la persona presenta celos violentos, que sabe que la agrediría o mataría si sabe de la denuncia (lo que coincide con el motivo de su desistimiento), y que tiene otras causas por Violencia de género en contexto de pareja. Por el contrario, la pauta de riesgo en esta causa es claramente diferente: la persona que ud. Denunció, la golpeó o intentó golpear en esta oportunidad? No. Le ha golpeado anteriormente? No. Antes de esta denuncia, le ha amenazado de muerte? No. Presenta celos violentos? No. Cree que el denunciado la agredirá si sabe de esta denuncia? No. Cree que pueda matarlo a ud. O de su familia? No. Registra el imputado "Jacqueline" otras causas o denuncias Violencia de género en contexto de pareja? No.

5.4 oficio 28/2021 emanado del Centro de la mujer, de diciembre de 2021 que acredita que la imputada ingresó a ese centro el 2 de junio de 2021 al ser víctima de Violencia de género en contexto de pareja de parte de su pareja, acudiendo a una reunión, no generando adherencia.

5.5 Certificación del Juzgado de Familia de Talcahuano en que constan 5 causas en que mi defendida aparece como víctima o demandante entre 2014 y 2021, en que no dio curso a la demanda, abandonó el procedimiento y también. Obtuvo 1 sentencia.

Una de ellas, la RIT F-70-2016, terminada con fecha 7 de abril de 2016 mediante la Suspensión Condicional de la dictación de la sentencia, por un plazo de UN AÑO a contar de esa fecha.

5.6 Certificado emitido por el servicio nacional de la mujer y equidad de género de fecha 20 de abril de 2023 informando que ingresó en febrero de 2023 a tratamiento y considerando los antecedentes recabados y los hechos relatados, se confirman indicadores de violencia, que según las pautas de sernameg, la sitúan en: violencia psicológica grave, violencia sexual medio y violencia económica vital, actualmente está en tratamiento. Firmado por coordinadora del Centro de la mujer.

5.7 Informe Social emitido por la DPP por la perito Elizabeth Orena trabajadora social y abogada, en que consta, además de la corroboración de lo anterior, que doña Jacqueline fue entrevistada por la perito, obteniendo como información:



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

Se desarrolla la historia de vida de mi defendida, Recuerda entre sollozos que cuando su hijo menor tenía trece años, el padre lo golpeó mucho y ella tenía tanto miedo de él que no pudo defenderlo, culpándose por no defender a su hijo.

Durante las entrevistas la señora Jacqueline llora a ratos con sollozos descontrolados, con profunda pena, señala darse cuenta que soportar más de 30 años de maltrato permanente la llevó a la situación extrema de querer terminar con su propia vida y finalmente amenazar a su cónyuge, para terminar con según sus palabras “esta tortura, este calvario”.

Es capaz de recordar muchos episodios de violencia y humillaciones permanentes; entre esos episodios en el año 2009 le cedió ante Notario Público los derechos de su vivienda a su marido, “para que me dejara tranquila, pero fue peor” ya que a partir de ese momento amenazaba con dejarla en la calle porque “ahora él era dueño de la casa”.

Indica que una noche su marido le propuso que se maten mutuamente, primero él la mataría a ella y luego él se suicidaba, recuerda que se dio cuenta que estaba en extremo peligro y huyó con lo puesto a casa de su hermana.

En otras ocasiones la echaba de la casa a las tres de la mañana, entre improperios irrepetibles, que la ofendían profundamente en su condición de mujer.

Su cónyuge le escondía la ropa bonita que ella tenía, sus cosas personales desaparecían, le revisaba el celular, fue a amenazar al jefe de ella al trabajo porque era un hombre, en esa oportunidad para no sufrir sus ataques diarios de celos pidió cambiarse de lugar de trabajo donde su jefa fuera una mujer.

Le gritaba por todo, la denigraba constantemente, la amenazaba que si la engañaba la mandarían a matar con terceros, o le iba a “marcar la cara” diciéndole “tu sabes que soy amigo de chicos malos”, en una oportunidad la amenazó de muerte con un cuchillo en el estómago, le gritaba echándola de la casa, le decía que no valía nada; ella era la que trabajaba de manera constante para mantener la familia pues él trabajaba en forma esporádica; si ella lloraba le decía que eran “lágrimas de cocodrilo”; se declaraba a si mismo el mejor padre del mundo y ella la peor madre, usaba constantemente el pronombre “yo”, “si me envían al psicólogo, yo voy a hacer de psicólogo y la voy a analizar a él o ella” decía, rompía cosas en la casa, rallaba los muebles con un cuchillo, quebró todos los vasos de la casa, en una oportunidad rompió todas las fotos de sus hijos cuando eran niños.

5.8 Informe psicológico forense realizado por el perito Cesar González Araneda en 5 sesiones, 17 técnicas distintas en búsqueda de síntomas, psicopatologías, Inventario de Maltrato Psicológico Femenino, Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático según el DSM-5, Cuestionario de Evaluación de Maltrato Psicológico en Parejas (CEMP), y otros.

En la entrevista personal destacan los siguientes puntos:

En los antecedentes educacionales, señala culminó sus estudios de enseñanza media. Indicando, lo siguiente: “Yo termine la técnica y empecé a pololear a los 18 años con quien es mi marido y estoy en esta causa y a los 19 años me case y quede embarazada y fui mamá.

En su autopercepción, alude que se siente culpable-frustrada. Indicando, lo siguiente: “Siempre he sacado la denuncia porque él siempre me decía que me vas a manchar los papeles y me decía que quieres que me vaya de la casa y esta casa es mía y tú tienes que ir de esta casa y yo sacaba la denuncia y por miedo que el me amenazaba por



miedo que me echara de la casa y la saque unos tres veces y estoy cabra de mi vida y han sido muchas cosas ya son más de veinte años aguantando y me siento tonta porque aguanté tanto, no sé por qué. Me he ido tres veces de mi casa y la cuarta vez me independicé un año arrendando esta casita y porque mi hijo se fue, el Abram ya no aguantaba más los gritos y ahora me gusta mi casa esta callado y nadie me dice weona me grita o me dice que soy tonta o maraca.”

En el área de salud, manifiesta un intento de suicidio a causa de que no aguanta la situación marital. Indicando, lo siguiente: “esa vez fui al patio y también estábamos mal y yo estaba sola en el patio y me puse una soga en el cuello y cuando me fue a ver y discutimos ese día igual esta vez y estaba mal y mal y no le haya sentido a mi vida y estuve un mes en el psiquiátrico, yo quede con unas marcas que me puse la soga en el cuello y porque ya mi vida no sentía sentido y como mujer sentía que no valida nada y mi vida no tenía sentido.

y yo siempre dejaba abandonado mi tratamiento y no tenía fuerza para dejarlo y reflexionando siempre ha sido lo mismo unos 15 a 20 años y la palabras y me echaba y yo le cedí el 50% porque él me dijo que tenía que pasar el otro por ciento porque me decía que no era mi casa y muchas veces me echó y muchas veces me echó y me decía sale de aquí concha tu madre y siempre me echaba y siempre me echaba y me echaba. . Expresión emocional de angustia y llanto.

El día de los hechos me di cuenta que estaba en su cuello con un cuchillo tiritando y le dije hasta cuando xuxa me vas a dejar tranquila y estaba tirando y le dije toda la vida me has hecho la vida imposible y siempre soy la perra y la weona.

Con el objeto de corroborar lo anterior, el psicólogo entrevistó a una vecina, a su cuñado, a su hermana y a una compañera de trabajo de hace 8 años. Todos ellos confirman y corroboran su versión.

Conclusiones

1. En su forma de evocar recuerdos se aprecia un bloqueo emocional persistente sin avanza a la curva de recuperación de la información sin poder recordar detalles.
2. se puede certificar vivenciar DAÑO PSICOLÓGICO de carácter crónico, del contenido de la entrevista se desglosa haber recibido maltrato físico por su madre en la infancia- adolescencia, ser testigo de violencia intrafamiliar, abandono emocional, lo que exacerba el trauma complejo que vive gatillado por las escenas de celos constantes ejercidas por el cónyuge sumado a gritos continuos, además de control excesivo sobre las conductas o actitudes y formas de vestir, mensajes denotativos, humillaciones y descalificaciones que se prolongaron por alrededor de veinte de años con episodios de agresión psicológica crónica. En la revisión teórica de su definición, expresa que la forma de abuso en tiempo prolongado y de manera sistemática persigue de algún modo el control, dominación emocional, desprecio, la humillación, aislamiento, presión, emocional, extorsión, entre otros aspectos (Alonso, Manso, & Sánchez, 2010). Al mismo tiempo en los instrumentos de Escala de Malestar que es una herramienta de salud mental que evalúa síntomas emocionales – psicológicos quien categorizo en los siete factores de frecuencia- duración el impacto psicológico diario de: ansiedad, depresión, estrés, ira, culpa, despersonalización, desrealización, todos estos síntomas de acuerdo con las conversiones de las respuestas pesquisadas obtuvieron una categoría SEVERA. en la prueba EGS-F ostento un Trastorno de Estrés postraumático de manera Paulatina, en el tamizaje de SCL-90, Escala depresión, MILLON IV determinaron síntomas de DEPRESIVOS MAYOR, definiendo manifestación



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

de sentimiento de tristeza permanente, pérdida de interés, displacer, cambios emocionales-físicos, trastornos en hábitos del sueño, apetito, nivel de energía, concentración o asociarse con pensamientos suicidas.

3. En el Inventario de Maltrato Psicológico Femenino coincidieron en experimentar distintas agresiones psicológicas graves; exponiendo como válida a la hipótesis de existir daño psicológico, dado que no solamente se presentan indicadores en el relato, síntomas, documentos clínicos que develan intentos suicidio, principios testificales, lo que se ve verificado en la aplicación de instrumentos válidos en temáticas de maltrato psicológico y síntomas clínicos. Asimismo, se desplegó el SIMS instrumento que sirve para detectar fingimiento, visualizando en sus resultados no simular síntomas; entregando mayor validez a la hipótesis pericial de trabajo de sufrir daño psicológico por agresiones psicológicas.

Por otra parte, no se aprecia en las pruebas Barratt, Escala de agresividad una estructura de personalidad agresiva sino más bien una impronta apacible en circunstancias cotidianas.

El maltrato psicológico crónico también puede tener efectos perjudiciales en la salud mental y emocional de las víctimas. Conjuntamente, se investigaron las mujeres que habían sido maltratadas psicológicamente durante mucho tiempo las que presentaban una mayor actividad en el sistema de alarma de su cerebro, lo que las hacía más propensas a experimentar ansiedad, miedo y otros síntomas relacionados con el estrés, lo que explicaría por qué algunas mujeres pueden tener dificultades para superar las consecuencias emocionales y psicológicas del maltrato incluso después de que la relación haya terminado.

La teoría del apego, la teoría del trauma y la teoría de la mentalización podrían proporcionar un marco útil para comprender cómo las experiencias de maltrato y trauma temprano han influido en su capacidad para establecer relaciones sanas – funcionales y regular sus emociones. Teniendo en cuenta todos estos componentes a través de la investigación forense se puede argumentar que la combinación de fases depresivas, estrés, procesos inflamatorios cerebrales, posibles daños cerebrales, junto con el trauma acumulado y las experiencias de violencia intrafamiliar, podrían haber contribuido a la incapacidad momentánea de la mujer para comprender o controlar su agresión en el momento del incidente.

6.- Como Reacción al trauma acumulado, dada la larga historia de violencia intrafamiliar que ha experimentado, su reacción de amenazar podría haber sido una respuesta impulsiva y desesperada disociativa a años de trauma acumulado.

En virtud de la triangulación de resultados, se muestra que sufrió diversos maltratos psicológicos en el desarrollo de su vida lo que potencio o aumento por el daño psicológico derivada de la dinámica de agresividad psicológica crónica ejercida por su cónyuge; viendo perturbada su capacidad de discernir al momento de los hechos imputados.

5.9 Informe psiquiátrico forense realizado por la perito médico siquiatra Paola Castelli Candia realizado con fecha 05 de abril de 2023, quien luego de entrevista clínica y exploración psiquiátrica concluye:

En evaluación psicológica, de los instrumentos aplicados se certifica Daño Psicológico asociado a agresión psicológica crónica de su cónyuge.

En la violencia de pareja, la mujer se encuentra sometida a una situación de vida, donde surgen sentimientos y conductas ambivalentes que se manifiestan en



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

desorganización, incapacidad para resolver problemas, tomar decisiones, tendencia a la automatización de conductas, sentimientos de cansancio, desamparo, confusión y ansiedad generalizada.

Estos indicadores se presentan en forma de llanto, sentimientos de culpa o vergüenza, temor, tristeza, angustia, depresión, ansiedad, insomnio, irritabilidad, cambios de humor, olvidos o falta de concentración, confusión, desorientación y aislamiento, enfermedades como la anorexia y la bulimia, baja autoestima, ideas o conductas suicidas.

Una víctima de maltrato físico o emocional, convencida de que su caso no tiene solución, puede desarrollar mecanismos de defensa, inconscientes y mecánicos, para adaptarse a la situación y lograr su supervivencia, como negar que haya violencia contra ella y si la admite la justifica; negar que sienta ira o malestar hacia el agresor; estar siempre dispuesta a mantenerlo contento, creer que las personas que desean ayudarla están equivocadas y que su agresor tiene la razón y la protege. Le resulta difícil abandonarlo y tiene miedo de que regrese por ella cuando ya no está con él.

Doña Jacqueline Rivas Soto, presenta Trastorno Adaptativo Depresivo Ansioso en contexto de Violencia Intrafamiliar y Trastorno de Personalidad con rasgos histriónicos y de dependencia emocional. El día del ilícito, los efectos del maltrato de larga data, el sentimiento de desesperanza, su baja autoestima, su impotencia y rabia acumulada, potenciaron en ella un quiebre emocional, manifestándose violenta hacia su pareja, actuando impulsivamente y sin mediar razonamiento.

CONCLUSIONES

1.- Doña Jacqueline Rivas Soto, presenta Trastorno Adaptativo Depresivo Ansioso en contexto de Violencia de género en contexto de pareja y Trastorno de Personalidad con rasgos histriónicos y de dependencia emocional.

2.- Dichos trastornos, en su caso, sumados a un nuevo evento de violencia, precipitó en ella un quiebre emocional, en que se manifiesta violentamente hacia su pareja, actuando impulsivamente y sin mediar razonamiento.

3.- Esto supone, en relación al ilícito, una importante limitación de su capacidad de comprensión y de su capacidad de inhibir y controlar su conducta.

Todos los antecedentes expuestos permiten entender que nos encontramos frente a lo planteado por Claus Roxin, en cuanto a violencia permanente, una agresión psicológica, sexual, económica de 30 años, en que los antecedentes aportados hablan de períodos de violencia, que llevaron a aborto, depresión, intentos de suicidio, y daño suficientemente acreditado por el sistema público chileno.

2ª. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo.

Este requisito evidentemente se refiere a los medios con los que el agente disponía para evitar el mal amenazado, se trata que no debe existir un medio menos lesivo practicable.

Pues bien, a nuestro juicio doña Jacqueline no tenía otro camino para poner término a décadas de violencia psicológica, económica, sexual. Lo primero aquí es recordar los antecedentes de violencia, Jacqueline era expulsada de su domicilio con lo puesto, estuvo viviendo con su hermana para evitar la violencia, estuvo en el sistema público de salud, tribunal de familia, sistema penal en que la fiscalía a pesar de la evidente violencia que la víctima denunciaba, abandonó la persecución penal, estuvo en el centro de la mujer, e intentó terminar con su propia vida, y nada de eso dio resultado alguno.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

Esto es relevante ya que en la situación que discutimos sus opciones eran:

- Huir y llamar una vez más a carabineros, ¿que como ya vimos en su momento fue una carabinera quien se presenta en su domicilio, y anota su desistimiento, que ayuda iba a obtener?
- Segunda opción era someterse o paralizarse, lo que evidentemente ocurrió por los 30 años de matrimonio, y que simplemente perpetúa la violencia.
- Tercera opción, reaccionar que fue lo que ocurrió, ante la inminencia de un nuevo episodio de Violencia de género en contexto de pareja optó por la única salida diferente, tomar la iniciativa, poner un cuchillo en su cuello poner fin a 30 años de violencia. Es a tal la única opción que tenía, desde ese hecho, su vida cambió en 180 grados, pudo independizarse, retomar su vida, tratarse de manera favorable.

Claus Roxin lo refleja bien: “Tampoco se encaja en el §35 (estado de necesidad defensivo) el homicidio del tirano familiar, cuando los malos tratos esperables se podrían haber prevenido abandonando la casa o solicitando auxilio policial. Sin embargo, la existencia de otras posibilidades de evitación no se puede apreciar a la ligera. Así...la apelación a la policía contra el padre de familia que comete malos tratos se ha mostrado a menudo ineficaz; y un abandono de la casa no es a menudo viable por razones familiares.”

Ejemplo de lo anterior, y en un caso perfecto símil con la causa que analizamos surge el considerando 10° del fallo RIT 110-2021 del TOP de concepción, que señala “por lo que en el caso de Cinthya y en caso de las víctimas de violencia de pareja crónico se genera esta impotencia aprendida, que significa que haga lo que haga no va a pasar nada nuevo ni bueno, por lo que empieza a responder de manera tal que se mantienen ahí porque es lo que conocen, recurren a esas respuestas para mantenerse en la relación, pero vivas, en el caso de la acusada, la impotencia aprendida termina siendo alimentada por las medidas que ella fue tomando, lamentablemente cada una de sus respuestas, denunciar, separarse, etc., recibieron el mismo final, seguir con don Mario y volver a ser maltratada, por ejemplo en las separaciones, termina volviendo, cuando intenta golpearlo de vuelta, la probabilidad que la violencia hacia ella aumentara es altísima, por la diferencia de tamaño y el tema de las denuncias terminan siendo también una respuesta ineficiente, porque si bien existen órdenes de alejamiento y abandono del hogar común, no se cumplen y no la protegen, la violencia sigue estando ahí, haga lo que haga va a pasar lo mismo, haga lo que haga nada es suficiente para protegerla, ni dejarlo, consumir con él, tratar de rehabilitarse, denunciarlo, a lo que se suman otros hechos, como la develación de su hija de un abuso, la traición de su hermano, la internación de sus hijas en el Sename, él abandonando de su tratamiento en el centro Orión, reanudando su vida en común, dándose inicio a la luna de miel de este último mini ciclo que no dura más de una o dos semanas, se genera tensión cuando recibe dinero, se activa el consumo, ciclo que no es sólo de violencia, sino que se sitúa en la amenaza de muerte, en escalada, se pasa a la letalidad, generándose la muerte de don Mario, pero perfectamente pudo haber sido la de Cinthya”.

La doctrina ha señalado que, los estudios psicológicos han demostrado la existencia de un “ciclo de violencia” en ciertas relaciones que terminan en la creación en la mujer, que es permanentemente maltratada de un síndrome de adaptación aprendida (justamente parte de lo que se concluye en el informe sicologico) o “síndrome de Estocolmo”, donde la mujer puede prever las diferentes reacciones del tirano



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

doméstico en sus distintas fases del enamoramiento, violencia, reconciliación y nueva violencia. Este es el fenómeno psicológico que se denomina también síndrome de la mujer maltratada, por lo que la actualidad de la agresión debe enfrentarse a una situación fáctica, caso a caso. Así, en el caso del tirano doméstico, se trata de una conducta humana inminente que, por lo mismo, puede considerarse constitutiva de una agresión ilegítima (violencia reiterada contra la mujer) y que constituye el fundamento fáctico de la legítima defensa. (Manual de Derecho Penal chileno, parte especial, Jean Pierre Matus Acuña – María Cecilia Ramírez Guzmán, Editorial Tirant Lo Blanch, pág 344) .

Así las cosas, en la situación particular en que se encontraba Jacqueline, reduce sus posibilidades de un examen detenido acerca de si era posible utilizar otros medios para eludir el mal al que se enfrentaba, ésta no tenía otro medio menos perjudicial para repeler la amenaza de agresión permanente, a la que se encontraba sometida.

“Es importante destacar que el Estado chileno ha firmado y se ha hecho parte de tratados de Derechos Humanos entre ellos, la Convención Belem do Pará, que entre sus fines principales está el abolir toda forma de violencia contra la mujer, y en su artículo 3° declara que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. Por su parte, el artículo 7 letra b) obliga al Estado a actuar con la debida diligencia para investigar la violencia contra la mujer” , disposición que no fue debidamente observada por el Ministerio Público desde que se abandona persecución penal en la causa RUC 2100368820-5 teniendo antecedentes evidentes de ser la mujer víctima de Violencia de género en contexto de pareja, desde que se rechaza el DNP en esta misma causa (que fue formalmente solicitado y rechazado por el FJ de Talcahuano), desde que TODA diligencia para acreditar la calidad de víctima de Jacqueline fue obtenida a instancia de la defensa, además de existir causas en tribunal de familia y otra más del 2014 también archivada.

3ª. Que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita.

Lo primero que se debe señalar es que el mal causado puede ser menor al mal evitado, igual o incluso superior.

En este caso se trata de evitar una nueva vulneración a la integridad psíquica de doña Jacqueline, consiste en los abusos y violencia de género sufrido por décadas, acreditado con la larga historia clínica de Jacqueline, el cumplimiento de indicadores del artículo 7 de la ley 20066.

Como ha señalado Myrna Villegas “el interés de la mujer en salvar su vida o integridad física frente a la amenaza del peligro creada por el agresor es un interés que por sus peculiares características es sustancialmente preponderante al interés que el agresor siga vivo, pues ella no solo protege su propia vida o integridad, sino también su dignidad humana, la integridad física y salud mental de sus hijos, todo lo cual se ve amenazado por el abuso de poder que entraña el comportamiento agresivo del agente” .

4ª. Que el sacrificio del bien amenazado por el mal no pueda ser razonablemente exigido al que lo aparta de sí o, en su caso, a aquel de quien se lo aparta siempre que ello estuviese o pudiese estar en conocimiento del que actúa.

De otro modo, para que el mal causado no genere responsabilidad penal, se requiere que no sea exigible para el agente soportar el mal amenazado, siempre que ésta última circunstancia sea conocida por el que actúa, lo que queda de manifiesto ya que Jacqueline no está obligada a soportar que su marido la agreda de modo alguno, lo que



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

ocurrió en un sinnúmero de oportunidades, a lo menos como maltrato psicológico, durante años.

“sí nos situamos en la hipótesis del estado de necesidad defensivo, el requisito estaría genéricamente cumplido, en la medida que hay una justificación de la misma debido a que el titular del bien jurídico afectado es la fuente creadora del peligro, y que el mal causado es proporcional o no sustancialmente mayor al evitado. No es posible exigir un sacrificio o resistencia al mal de quien obra lícitamente” .

O como razonó este mismo juzgado de garantía el año 2014 que en su considerando duodécimo señala: “Por lo que se razona precedentemente, queda establecido que imputada Vanessa Luz Eunice Medina Torres, realiza una conducta típica antijurídica, conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad, conducta que no es punible por la inexistencia de culpa, ya que en aquella conducta actúa por la motivación de un tercero, protegiendo su integridad física, es decir, motivada por un estado de necesidad, que la induce a la comisión de un hecho típico, para evitar las agresión de que era objeto, lo que impide o imposibilita el reproche penal, habida consideración de la eximente de responsabilidad que la protege, que legitima, a juicio del sentenciador, la absolucón de la imputada respecto el cargo que se le hace por el Ministerio Público” .

Para concluir, por qué esta causa debe ser sobreseída el día de hoy: van 30 años de violencia de pareja, y hoy lleva más de un año sufriendo de violencia estatal, formalizada, investigada, arriesga una sanción penal, está sometida a un proceso penal, el derecho a ser juzgada en un plazo razonable, y la angustia que provoca la posibilidad de ser sancionada siendo la víctima, además evitar una revictimización por el solo hecho de tener que declarar en un juicio oral.

La fiscalía de Tomé llevó a juicio a una mujer, Cinthya, acusada de femicidio consumado, sometiéndola al juicio oral, a declarar y revivir años, sino décadas de violencia, es tiempo entonces de poner fin a la violencia respecto de Jacqueline, que comience a sanar y que esta persona que vivió décadas de violencia, pueda al fin ocupar el lugar que le corresponde, el de víctima.

Conforme lo razonado precedentemente, doña Jacqueline realizó una acción típica y antijurídica, mas no culpable, motivada por la actuación de un tercero, en protección de su integridad física y psíquica, motivada por un estado de necesidad exculpante, que la llevó a preferir la acción tantas veces descrita de amenazas, en vez de seguir siendo agredida física o psíquicamente, lo que importa la imposibilidad de efectuar a su respecto un reproche penal, por faltar uno de los elementos de la culpabilidad, cual es la exigibilidad de la conducta adecuada a los mandatos o prohibiciones del ordenamiento jurídico, por lo que necesariamente debe acceder a la petición de la defensa en orden a decretar el SD de esta causa conforme al artículo 250 letra C del CPP.

Declara sobreseimiento definitivo.:

En Talcahuano, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Visto, oído y considerando,

Primero: Que la defensa ha solicitado el sobreseimiento de esta causa por aplicación del estado de necesidad exculpante, por no ser los hechos constitutivos de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQLXELZHX

delito por aplicación del artículo 10 número 11 del Código Penal, justificando cada uno de los numerales de dicha norma, principalmente en cuanto a la actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar. A través de todos los antecedentes esgrimidos que darían cuenta de una violencia intrafamiliar extendida en que la imputada sería víctima por todos estos años, que ha señalado la defensa, al menos los que ha certificado conforme a los antecedentes esgrimidos. Asimismo, se ha invocado las consecuencias que ello produce, las consecuencias que ha tenido también de larga data a través de las fichas clínicas, certificado de hospital, certificado del CESFAM, COSAM, además de los certificados de las causas, tanto de familia como de garantía, los informes psicológicos y también el certificado de haber sido atendida en el Centro de la Mujer.; el informe social invocado también y el informe psicológico esgrimido por su parte. Entendiendo, entonces, que estos hechos se encuadran o se producen a través de esta violencia familiar de larga data en que la imputada aparece como víctima de los mismos, y por tanto, esto habría sido o puede enmarcarse dentro de la hipótesis exculpante ya referida, lo que devendría entonces que esto hecho no son constitutivos de delito, porque faltaría el elemento culpabilidad.

Segundo: La Fiscalía ha hecho algunas precisiones de hecho en cuanto a los antecedentes con que cuenta, los antecedentes también con que cuenta respecto a la víctima como imputada en causa diversa, la data de la violencia, las circunstancias también de los celos que se habrían formulado dentro de las denuncias efectuadas con antelación por la actual imputada, víctima en causas anteriores, de modo que también entiende que esto ha sido un espiral de violencia y está entonces llano, sin perjuicio de algunas precisiones, a lo solicitado por parte de la defensa.

Tercero: Se oyó también a la víctima, en los términos que ya refirió el caballero presente en la audiencia, señalando que los hijos que se han mantenido ajenos (a la situación); que también mantiene una buena relación con sus hijos; que esto habría comenzado cuando ella comenzó a trabajar; y también hace algunas precisiones en cuanto a su vida en común, su vida separada, los ilícitos cometidos con antelación y, asimismo, preguntando al tribunal qué pasaría si él no hubiese frenado estos hechos.

Cuarto: Que respecto a los hechos materia de la formalización o del requerimiento en este caso, están contenidos en el requerimiento y no fueron discutidos por parte de la defensa, que dan cuenta específicamente de una amenaza que efectúa la víctima con el porte de un elemento cortante que ubica a la altura del cuello, lo que habría también ocasionado esta lesión leve en el encartado.

Respecto a las medidas cautelares decretadas en esa instancia, y haciendo eco también de lo manifestado por parte de la víctima de esta audiencia, no fueron decretadas medidas cautelares en esta ocasión o en esta causa. Lo que pasó fue que la víctima abandonó voluntariamente el hogar común.

Respecto a la circunstancia de los hijos y la relación que mantienen con su padre, eso está ajeno a lo que estamos ahora debatiendo. La relación dice con una



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

violencia intrafamiliar entre cónyuge o entre parejas, una violencia de género, no así respecto de los hijos.

Haciéndome cargo ya de lo solicitado por parte de la defensa, el artículo 10 número 11 plantea distintos requisitos que hay que evaluar en este caso. El que para evitar un mal grave para su persona o derechos de un tercero siempre que concurra a las circunstancias siguientes: Primero, la actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar. Creo que esto es lo más difícil de acreditar. Nuestra Corte de Apelaciones ya también se ha pronunciado respecto a un posible parricidio acerca de estos hechos, rechazando un recurso de nulidad, haciendo también presente la circunstancia de un peligro latente o constante en un estado de necesidad exculpante cuando se produce una situación de violencia intrafamiliar extendida. En este caso, para acreditarlo, la defensa ha incorporado distintos antecedentes, las partes registraron cinco causas en el Juzgado de Familia, una de ellas con suspensión condicional de dictación de la sentencia por un año, con fecha 7 de abril de 2016; dos causas por violencia intrafamiliar en materia penal, en que se aplicó principio de oportunidad, toda vez que se cumplían los requisitos al menos de penalidad para esos efectos. Asimismo a través de las fichas médicas y certificados del hospital, CESFAM y COSAM, se ha podido acreditar que la víctima efectivamente ha mantenido distintas patologías por disfunción familiar, como intentos de suicidio y otras, provenientes de una violencia intrafamiliar extendida, a través de un maltrato constante, siendo también asistida por el Centro de la Mujer, abandonando distinto tipo de tratamientos, así como mantención de causas en el sistema judicial, entregando además como fundamento el temor y la situación también de dependencia económica y de vivienda. Se ha incorporado especialmente también el informe psicológico asociado a esta causa en que también se colige o puede haber una conclusión definitiva, una síntesis de lo que ha expuesto latamente el señor defensor en la audiencia, en que existe entonces un control, una violencia que deriva en un control y dominación emocional, fueron aplicadas diversas técnicas por parte del profesional calificando, a la imputada con estrés postraumático, con síntomas de depresión mayor por agresión y larga historia de violencia intrafamiliar que habrían entonces derivado en esta conducta con falta de racionalidad en la misma. Para el hecho en sí, o el momento de ocurrencia, no había, por tanto, se acredita así, al menos con los antecedentes que se tienen, a juicio el tribunal, este peligro inminente y constante que vivía la víctima a través del largo historial de violencia intrafamiliar de pareja.

Segundo, que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo, que es lo ocurrido, la víctima dentro del contexto de una discusión y teniendo en especial consideración el historial previo, toma un elemento cortante y amenaza al imputado señalándole que la tenía harta; lo que la víctima efectivamente repele, como también ha indicado en la audiencia, solicitando ayuda posteriormente, a la asistencia pública, luego personal policial y ser detenida la encartada en estos antecedentes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

El mal causado en este caso, además como hipótesis tercera, se ha dado principalmente por una coacción, por una amenaza en causar un mal futuro si es que la persona vuelve a cometer este tipo de actos de violencia intrafamiliar, que se tradujeron por lo demás en distintos ámbitos de violencia intrafamiliar, psicológica, económica. Cabe destacar lo indicado por la propia víctima en la audiencia, dice que estos problemas comienzan cuando la imputada empieza a trabajar.

¿Era exigible otra conducta de la víctima como cuarto requisito? Esto se enlaza también con el numeral 2, y como también razona la Corte en Causa Rol 510-2022. Las opciones para la imputada era volver a salir del hogar, sin embargo, no cesa la conducta porque la conducta de violencia es permanente como se ha acreditado por tanto, aunque hubiese cesado en esa oportunidad vuelve al hogar y continúan las situaciones de violencia ya reiteradas. Por tanto, no era una opción viable para poner término a esta situación. Tampoco acudir a la justicia, sabemos que ya hay distintas causas, tanto en familia, como también en garantía, que no se tradujeron en definitiva en una medida de protección para la afectada. Por tanto, tampoco parecía en el caso concreto una decisión viable para la afectada, máxime si se encontraba además en un estado psicológico y emocional complejo y grave como el sostenido por la defensa en esta audiencia. También había acudido a distintas terapias psicológicas, a la red de salud, abandonando algunas, permaneciendo en otras, permaneciendo incluso interna luego del intento de un suicidio. Se trata, finalmente, para tener en consideración, además, de un delito de coacción principalmente, que deriva en una lesión por haber colocado esta arma blanca, un cuchillo, mientras se proferían las palabras de una mujer que no cuenta con antecedentes penales anteriores, ni ninguna causa en que aparezca ella como agresora, tanto de su pareja ni de ninguna otra persona. Es una persona de irreprochable conducta anterior que, a los 54 años, según se ha indicado, efectúa este tipo de ilícito en contra de su pareja, siendo una pauta de riesgo, como también se ha indicado, para la víctima de ninguno prácticamente, es decir, la víctima sabe que la victimaria en este caso, la imputada en esta causa, no efectuará ninguna conducta ilícita en contra de su integridad, ni tampoco temor a que la efectúe como se ha indicado también en la pauta de riesgo.

Considerando entonces que estos antecedentes están acreditados con todos los antecedentes invocados por parte de la defensa, tanto de salud, judiciales, informes psiquiátricos y psicológicos, fichas clínicas, de la imputada, en este caso en particular, se estima que se reúnen las exigencias del artículo 10 número 11 del Código Penal, y en consecuencia, si bien la conducta puede ser típica y antijurídica, no resulta ser culpable en este caso para quien aparece como imputada de estos antecedentes, operando entonces esta causal exculpatória que deriva entonces en lo dispuesto en el artículo 250 letra C del Código Procesal Penal. **En consecuencia, se hace lugar a lo solicitado por parte de la defensa y se decreta el sobreseimiento total y definitivo de esta causa.**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
2100923212-2	4345-2021	RELACIONES.: RIVAS SOTO JACQUELINE DEL PILAR / Lesiones menos graves.	Artículo	Letra c art. 250.
		RELACIONES.: RIVAS SOTO JACQUELINE DEL PILAR / AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES A	Artículo	Letra c art. 250.
		PARTICIPANTES.: Denunciado. - RIVAS SOTO JACQUELINE DEL PILAR	-	-

Dirigió la audiencia y resolvió - ANTONIA FLORES RUBILAR.

La presente acta sólo constituye un registro administrativo en el que se resume lo acontecido y decidido en la audiencia. Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audiencia



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HQWLXELZHY